



SALTA, 9 DIC. 1983

Expte. Nº 885/83

VISTO:

La necesidad de establecer pautas para un ordenamiento general del funcionamiento del sistema bibliotecario de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que a ese fin se constituyó una comisión para elaborar tal reglamentación, la cual con fecha 4 de Agosto del corriente año, presentó el Proyecto de Reglamento Orgánico del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Salta;

Que el mismo fue puesto a análisis y consideración en reunión del Consejo Asesor Académico, el que efectuó modificaciones al referido proyecto;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia a partir de la fecha el siguiente ORDENAMIENTO GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA:

Artículo 1º.- Las Bibliotecas que integren el Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Salta tendrán por objetivos:

- Contribuir el cumplimiento de las metas señaladas por la comunidad universitaria a través de su Estatuto y de la política establecida por las autoridades.
- Conservar y difundir los conocimientos y las ideas dentro de la moral y la cultura.
- Ser auxiliar de enseñanza, mediante textos y fuentes de consulta adecuadas.
- Proveer de libros y publicaciones periódicas para cubrir las necesidades de la docencia y de la investigación.
- Proveer y asesorar en el manejo de la literatura secundaria: bibliografías, abstracts, listas bibliográficas, índices, etc., que permitan acceder a material bibliográfico que la biblioteca no posee.
- Capacitar a los usuarios en los distintos niveles para el uso exhaustivo y eficiente de los diferentes recursos y herramientas bibliográficas.

Artículo 2º.- Para cumplir su función específica en el ámbito de la Universidad, las Bibliotecas formarán su acervo en base a:

- Material bibliográfico convencional y no convencional existente y publicaciones periódicas y no periódicas, tendiendo a cubrir las necesidades que son propias de la Universidad.

..//



Ministerio de Educación

...// - 2 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 885/83

- Material proveniente de donaciones y bibliografías obtenidas a través de operaciones de canje.

Artículo 3º.- El Sistema Bibliotecario de la Universidad se organizará en base a la siguiente estructura:

- COMISION DE BIBLIOTECA
- BIBLIOTECA CENTRAL
- BIBLIOTECAS DE FACULTADES
- BIBLIOTECAS DE SEDES REGIONALES

DE LA COMISION DE BIBLIOTECA:

Artículo 4º.- La Comisión de Biblioteca es el organismo encargado de proponer / la política general del Sistema Bibliotecario de la Universidad.

Artículo 5º.- La Comisión de Biblioteca tendrá a su cargo el estudio, valoración y definición de las necesidades y recursos de los diversos aspectos operativos y técnicos del Sistema Bibliotecario de la Universidad. Asimismo, determinará el sistema de préstamo a utilizar en Biblioteca Central.

Artículo 6º.- Realizará la coordinación para la adquisición bibliográfica y la distribución de las asignaciones o partidas para la adquisición de libros, revistas y otras piezas de Biblioteca Central.

Artículo 7º.- La Comisión de Biblioteca dependerá orgánicamente de Secretaría / Académica.

Artículo 8º.- La Comisión de Biblioteca estará integrada por un representante / de cada Facultad. A este efecto, las Facultades designarán un profesor como representante titular y otro como suplente.

Artículo 9º.- El Director de la Biblioteca Central, en su carácter de Coordinador del Sistema Bibliotecario, deberá asistir a las reuniones de esta Comisión. Tendrá voz pero no voto.

Artículo 10.- El Presidente de la Comisión será elegido en la primera reunión / ordinaria, por simple mayoría de votos. Igual temperamento se adoptará para elegir a quién lo sustituya en caso de ausencia.

Artículo 11.- La Comisión de Biblioteca elevará anualmente la planificación correspondiente al próximo ejercicio y la Memoria.

Artículo 12.- La Comisión de Biblioteca fijará su Reglamento Interno.

DE LA BIBLIOTECA CENTRAL:

Artículo 13.- Las funciones de la Biblioteca Central serán:

...//



# RESOLUCION Nº 693-83

Ministerio de Educación

..// - 3 -

Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 885/83

- Proyectar las compras y realizar las operaciones de canje, donación y distribución de libros, folletos y demás publicaciones de conformidad con las normas legales y reglamentaciones vigentes.
- Coleccionar ejemplares de todas las obras y documentos de interés que edite / la Universidad.
- Llevar el registro de textos, manuales, tesis, monografías, etc., existentes en las Bibliotecas de las Facultades.
- Brindar la asistencia técnica que demanden las Bibliotecas de las Facultades.
- Organizar en una de sus secciones el Centro de Información Regional del Noroeste Argentino (CIR-NOA. Res. Nº 538/81).
- Elaborar toda información requerida a través de télex, cuestionarios, encuestas o consultas de universidades u organismos nacionales o extranjeros o referida a su área.
- Elaborar y publicar en coordinación con las Bibliotecas de Facultades órganos de difusión tales como revistas, boletines bibliográficos, bibliografías, / guías, etc., que centralicen la actividad en materia bibliotecaria y que sean conducentes al aprovechamiento y difusión del caudal bibliográfico del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Salta.

Artículo 14.- La Biblioteca Central dependerá de Secretaría Académica.

Artículo 15.- El presupuesto de la Biblioteca Central será elaborado por la Comisión de Biblioteca.

Artículo 16.- El Sistema Bibliotecario de la Universidad se organizará con la finalidad de brindar los siguientes servicios:

- PROCESOS TECNICOS
- LECTURA
- REPROGRAFIA Y ENCUADERNACION.

## SERVICIO DE PROCESOS TECNICOS:

Artículo 17.- Sus funciones serán:

- Desarrollar los catálogos y las operaciones de catalogación para llenar las necesidades de la Biblioteca Central, Bibliotecas de Facultades y colecciones especiales.
- Procurar que los instrumentos bibliográficos, las obras de consulta y el equipo técnico estén accesibles.
- Organizar y mantener el inventario de acceso y procesamiento técnico del material convencional y no convencional, según sistemas y reglas que permitan / la cooperación intelectual con otras entidades y universidades del país y del extranjero.
- Formar colecciones de materiales no convencionales como: diapositivas, pe- /

..//



Ministerio de Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

..// - 4 -

Expte. N° 885/83

lículas, películas fijas, discos, mapas, grabados, láminas, planos, microfichas, etc. y de sus correspondientes catálogos.

SERVICIO DE LECTURA:

Artículo 18.- Es competencia de la Sección de Lectura:

- Organizar y dirigir la identificación de los prestatarios.
- Organizar y dirigir el proceso de circulación de libros, en sala de lectura y a domicilio.
- Asesorar a los lectores en la utilización de los catálogos y la selección de los libros.
- Realizar inventarios y ubicación de libros faltantes.
- Compilar los datos acerca del material bibliográfico requerido no existente / en la Biblioteca.
- Efectuar préstamos entre bibliotecas.
- Conservar y ordenar los depósitos de libros.
- Administrar las colecciones de libros reservados o especiales.
- Vigilar los sistemas de entrega y el ordenamiento y reordenamiento periódico / de los catálogos de uso público.

SERVICIO DE REPROGRAFIA Y ENCUADERNACION:

Artículo 19.- Tendrá a su cargo el conjunto de operaciones destinadas a la multiplicación fototécnica, la policopia de documentos y la encuadernación de todo el material bibliográfico requerido por el Sistema Bibliotecario.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 20.- Los reglamentos de orden interno y los manuales de procedimientos correspondientes al funcionamiento de los distintos servicios, serán proyectados por la Dirección y evaluados en el seno de la Comisión de Biblioteca para su posterior elevación a Secretaría Académica.

DE LAS BIBLIOTECAS DE FACULTADES:

Artículo 21.- Las Bibliotecas de Facultades dependerán de cada unidad académica, jerárquica, financiera y orgánicamente. Los objetivos y funciones serán determinados en el reglamento que elaboren teniendo presente el artículo 4°.

DE LAS BIBLIOTECAS DE LAS SEDES REGIONALES:

Artículo 22.- Las Bibliotecas de las Sedes Regionales de Orán y Tartagal funcionarán de acuerdo con las normas legales vigentes en Biblioteca Central.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Lic. OSVALDO D. BLESA  
SECRETARIO ACADEMICO

Lic. GUSTAVO ENRIQUE WIERBA  
RECTOR

RESOLUCION N° 693-83